

en sus Representantes, y obligados por los d^{hos} Comisionados
 y Arceobispos que son, ó fueren de la precitada empresa
 y satisfacer igualmente los Salarios, y costas de
 Cobranza, por el d^{ho} Arceobispo, u otro monarca que se usare
 a ello; de cuya obligación todos sus vassallos, propios, y con-
 rras se dio. Puestos habidos, y por haver conforme a lo de
 Poder a los Señores Ducas, y Jurisdiçion de S. M. de qualquier
 parte que sean, y Especialmente a los que entendieren, y
 Conocieren de este negocio, acuso fuese, y Jurisdiccion
 se tomere, y lo tomere con Remunacion del suyo proprio
 Domicilio, y vassallos y la Ley III Combeniat. de Jurisdiccion
 omnium iudicium, para que cum cumplimiento de Com-
 pelan, y apremien, como por sentencia definitiva
 dada, y pasada en Autoridad de la Regada; Remunica-
 las Leis, fueren, y d^{ho}. seu favor, y vel se dio. Ayunta-
 miento, y vassallos de la mencionada villa de Calarparra
 con la q^{tal} informa; En Luis Testimonio aⁿ 20 otorgo; y
 firmo con d^{ho}. Jor Alcaide mayor para total comprova-
 cion se quanto queda referido, por quien se mando dar
 a d^{ho}. D^o Joaquín se Ubeda el que pidere ala Letra; o
 en Relacion se cita Enm. a los fines que se Combenian
 siendo J^{on}. Antonio Guiao Marín, D^o Pedro Manuel
 del Barco, y Pascual Antonio Salmeron, se cita de in-
 dad, a los quales, y d^{ho}. son Jorgante, y el d^{ho}. Jorfe
 Conozco = Antonio Aniceto Sanchez = Joaquín Ubeda =
 Antemi = Manuel Antonio del Barco.
 Conesponde la Enm. y sujeta con su original que queda en
 el Registro Corriente de las otorgadas por Antemi en este
 presente año a que me Remite; Hallandose por Caverá el
 Testimonio del d^{ho} Decreto, y Poder se que se hace mencion, y no
 se ha incluido por no considerarse necesario, y ha ver el
 aⁿ sollicitado el otorgante, acua y m^{ra}ancia, doy el
 presente que signo, y firmo sin d^{ha}. Circunstan-